



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3978/2024**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3978/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de octubre de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090165824000468	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública y soporte documental de una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, se pronuncio y entrego la información relativo a cada uno de los puntos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó por que no se entrego la totalidad de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas, CV, contratos, personal de honorarios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3978/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090165824000468**, mediante la cual se requirió:

“Solicito conocer desde cuando trabaja Ivan Vladimir Perez Apac,, que cargo tiene, cuanto gana o ha ganado desde que ingresó a la comisión, que actividades reales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

hace, quien es su jefe inmediato, que titular lo contrató, Cual es su correo electronico, ya que no aparece en el directorio interno ni en transparencia. Solicito conocer su Curriculum vitae en versión pública. Cual es la duración de su contrato.” (Sic)

II. Respuesta. El 28 de agosto de 2024, la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta (previa ampliación del plazo), a través del oficio número **CDHCM/OE/DGJ/UT/869/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular informa:

“...

Por lo anterior, en relación a su solicitud, se le informa lo siguiente:

“Solicito conocer desde cuando trabaja Ivan Vladimir Perez Apac,, que cargo tiene...”
“...quien es su jefe inmediato...”
“...Cual es la duración de su contrato...”

Respuesta: Al respecto se hace de su conocimiento que de acuerdo a las necesidades institucionales, para atender el incremento en la demanda de servicios públicos, la Comisión contrata a personas bajo el régimen de servicios profesionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, es decir, hay personas que son contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios a través de un contrato de naturaleza civil por lo que no ocupan una plaza, cargo o puesto de los autorizados en la estructura orgánica de esta Comisión y, por ende, no tienen una relación laboral con la misma, consecuentemente no tienen “jefe inmediato”.

Bajo ese contexto, se informa que el **C. Ivan Vladimir Perez Apac**, presta sus servicios profesionales por honorarios para esta Comisión a partir del 01 de mayo de 2024, siendo que el contrato vigente vence el 31 de agosto de 2024.

“...cuanto gana o ha ganado desde que ingresó a la comisión...”
“...que actividades reales hace...”
“...que titular lo contrató...”

Respuesta: Al respecto se le informa que en los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por esta Comisión se estipulan los términos en los que las personas contratadas prestaran

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

sus servicios y la remuneración correspondiente; en particular el contrato vigente al cierre del segundo trimestre del presente ejercicio, celebrado por esta Comisión con la persona que nos ocupa puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:

https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XII/C22755H2287.pdf

No se omite manifestar que por lo que hace a la información concerniente a los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, serán publicados en el portal de transparencia en su oportunidad en los plazos legales en materia de transparencia.

“...Cual es su correo electronico...”

Respuesta: Se le informa que el uso de los recursos institucionales para la prestación de los servicios profesionales contratados como lo es la cuenta de correo electrónico se encuentra establecidos en el propio contrato, mismo que puede ser visualizado a través del enlace electrónico referido con antelación.

“...Solicito conocer su Curriculum vitae en versión pública...”

Respuesta: Se pone a su disposición de manera gratuita, copia del Curriculum Vitae en versión pública de la persona prestadora de servicio profesionales que nos ocupa, misma que se tiene en formato físico.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de septiembre de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Solicito a la instancia que supervisa a la CDHCM que pida que constesten puntualmente:} * No indica desde cuando labora en la comisión (solo hace referencial al contrato al cierre del 1er semestre) lo que no genera certeza de lo que solicité *En el contrato no localicé ningun correo electrónico INSTITUCIONAL, porque no está en el directorio interno o en transparencia y hasta la gente de limpieza tiene un correo. Que ocultan? será qué sigue haciendo campaña y no va a las instalaciones de la comisión. y finalmente * el curricul vitae, solicito que se ahaga valer la siguiente tesis y me mande el cv en formato electronico atraves de la plataforma, no creo que sea una tarea imposible escanear 2 o 5 hojitas de un cv. y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

quiero hacer valer la tesis: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA. Hechos: En el juicio de amparo indirecto se reclamó el acuerdo de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que declaró cumplida la resolución de un recurso de revisión, en que el Pleno de ese Instituto modificó la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a la solicitud de información presentada por el quejoso y resolvió que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado, al ofrecer la información solicitada en una liga en su sitio oficial de Internet y la forma en que podía acceder a esos datos; sin embargo, el quejoso cuestionó ese cumplimiento, al considerar que no se garantizó de manera completa su derecho de acceso a la información, porque no se la entregó en el formato pedido. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a solicitar y recibir la información comprende la forma o medio en el cual pide su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario. Justificación: Los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 a 126, 128, 130, 132, 136, 138, 142 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como el procedimiento para su acceso. Por tanto, para garantizar de la mejor manera posible el derecho de acceso a la información, incluso cuando el sujeto obligado cuente con distintos medios físicos o electrónicos para entregarla, se debe privilegiar el medio o formato elegido por el solicitante, sin que obste a lo anterior que, incluso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hubiera indicado en la resolución del recurso de revisión la posibilidad de otorgar los datos por distintos medios, pues eso no faculta al sujeto obligado a decidir con cuál cumple su obligación, sino que debe privilegiar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

el modo de entrega que elija el interesado, por ser su derecho de acceder y disponer de la información de la forma que le permita de mejor manera su manejo y disposición.." (Sic)

IV. Admisión. El 10 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 23 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **CDHCM/OE/DGJ/UT/970/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

VI. Cierre de instrucción. El 04 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 23 de septiembre de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio número **CDHCM/OE/DGJ/UT/969/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

Por lo que, como alcance al oficio de respuesta primigenia a dicha petición mediante oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/869/2024**, a fin de brindar claridad adicional, se emite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, en los términos siguientes:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

La información se proporciona conforme se detenta en los archivos de este organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:

Al efecto, manifestó como agravios lo siguiente:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

decidir con cuál cumple su obligación, sino que debe privilegiar el modo de entrega que elija el interesado, por ser su derecho de acceder y disponer de la información de la forma que le permita de mejor manera su manejo y disposición." (sic)

En ese sentido, en su agravio, repara que la entrega de la información solicitada fue que no se contestó puntualmente algunos puntos de su solicitud, por lo que:

En atención a: **"* No indica desde cuando labora en la comisión (solo hace referencial al contrato al cierre del 1er semestre) lo que no genera certeza de lo que solicitó..."**

Respuesta: Al respecto, esta Comisión al responder la solicitud de información pública le informó, entre otras cosas que:

"... el C. Ivan Vladimir Perez Apac, presta sus servicios profesionales por honorarios para esta Comisión a partir del 01 de mayo de 2024, siendo que el contrato vigente vence el 31 de agosto de 2024..."

Por lo que hace a: **"...*En el contrato no localicé ningún correo electrónico INSTITUCIONAL, porque no está en el directorio interno o en transparencia y hasta la gente de limpieza tiene un correo. Que ocultan? será qué sigue haciendo campaña y no va a las instalaciones de la comisión..."**

Al respecto se hace de su conocimiento que, en el punto 4 de la cláusula Tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con el mencionado Ivan Vladimir Perez Apac, se establece lo que a continuación se transcribe:

"La Comisión podrá gestionar la apertura de una cuenta de correo electrónico para "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", para que la utilice exclusivamente en la prestación de sus servicios y el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas, la cual podrá ser institucional o personal, de acuerdo con la disponibilidad. En el primer caso "LA COMISIÓN" podrá bloquear su acceso en caso de mal uso o pasados sesenta días de que "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" haya dejado de prestar los mismos, e incluso podrá cancelar la cuenta después de haber sido bloqueada, previo respaldo de la información pública archivada. En caso de que la cuenta habilitada sea personal, su administración será responsabilidad exclusiva de la persona usuaria y a la conclusión de sus servicios, quedará bajo su dominio directo."

[Lo resaltado es para fines de esta respuesta]

De la simple lectura del texto antes transcrito se puede advertir que **"... el uso de los recursos institucionales para la prestación de los servicios profesionales contratados, como lo es la cuenta de correo electrónico se encuentra establecidos en el propio contrato..."**

Siendo el caso que, en los términos en que está pactado el contrato no resulta obligatorio para la Comisión facilitar a las personas prestadoras de servicios profesionales una cuenta de correo electrónico institucional. Por ello, el c. Iván Vladimir Pérez Apac **NO** cuenta con correo institucional.

Finalmente, en relación a: **"* el curricul vitae, solicito que se ahaga valer la siguiente tesis y me mande el cv en formato electronico atraves de la plataforma, no creo que sea una tarea imposible escanear 2 o 5 hojitas de un cv. y quiero hacer valer la tesis: ..."** (sic)

Sobre el particular, se pone a su disposición de manera gratuita, copia del *Curriculum Vitae* en versión pública de la persona prestadora de servicio profesionales que nos ocupa. La cual, de igual manera, se anexa al presente.

..."(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

Asimismo, el sujeto obligado anexo el archivo electrónico consistente en el Curriculum Vitae, como se observa a continuación:

CDHCM Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México DATOS CURRICULARES	
Nombre: IVAN VLADIMIR PEREZ APAC Domicilio Legal: AV. UNIVERSIDAD NÚM. 1449, COLONIA PUEBLO AXOTLA Alcalde: ÁLVARO OBREGÓN C.P.: 01030 CIUDAD DE MEXICO Teléfono: (55) 5229-5600 Extensión: Correo electrónico: @cdhcm.org.mx	Formación académica: Nivel máximo de estudios y carrera o especialidad Licenciatura Trunca en Economía (100% de créditos) Título obtenido en (Nombre de la Escuela o Universidad) Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México Actividades profesionales Empleo actual: Inicio: 01/05/2024 Final: Empresa: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Puesto: Prestador de Servicios Profesionales Área: Secretaría Ejecutiva Empleo último: Inicio: 02/12/2018 Final: 29/02/2024 Empresa: Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México Puesto: Coordinación de los Centros de Asistencia e Integración Social Empleo penúltimo: Inicio: 01/03/2014 Final: 01/12/2018 Empresa: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México Puesto: Subdirector de Seguimiento a Programas "A" Empleo antepenúltimo: Inicio: 01/09/2010 Final: 29/02/2014 Empresa: Contraloría General del Distrito Federal Puesto: Jefe de Unidad Departamental "B"
	Actividades en materia de derechos humanos Publicaciones, investigaciones y conferencias Otras actividades ■ Curso del Programa HABITAT: Lineamientos y Aplicaciones. ■ CURSO de actualización a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ■ Curso del Programa de Recuperación del Espacio Público (PREU). ■ Diplomado en Economía Pública: Distribución y Administración de los Recursos del Estado. ■ Taller de Auditoría. ■ Principios Básicos de Contabilidad.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación**, el día 23 de septiembre de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Septiembre de 2024 a las 12:38 hrs.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

**(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL).²**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3978/2024

Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*